

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00321**

Demandante: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

Demandado: **AXA COPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. y en el que el asunto pretendido esté claramente determinado e identificado.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese que el poder allegado no cumple con los requerimientos antes señalados.

2. Dese cumplimiento al art. 82-1 del C.G.P. designando el juez al que dirige la demanda.

3. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto la identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

4. Preséntense y adecúense las pretensiones de la demanda de manera principal, consecuenciales y subsidiarias de ser el caso, teniendo en cuenta que se trata de una acción declarativa.

5. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil.

6. Estimar razonadamente y bajo juramento los montos solicitados en las pretensiones de la demanda acorde con las disposiciones del art. 206 del C.G.P., discriminando cada concepto que integra los valores calculados.

7. Aportar la totalidad de las pruebas enunciadas en la demanda, específicamente los documentos referidos en el numeral 1 del acápite de "Medios de Prueba - Documentales"

8. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82-9 ib., indíquese el monto de la cuantía a efectos de determinar competencia y trámite.

9. Acreditar el envío de la demanda y del escrito subsanatorio al extremo demandado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213/2022 art. 6 inciso 5º.

10. Atendiendo los anteriores requerimientos, preséntese la demanda integrada en un solo escrito junto con los anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0205d175e6649dc4b9f97408362eca9ab146643ff5a7ee07ebf5fa3752d837d0**

Documento generado en 12/10/2022 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>